

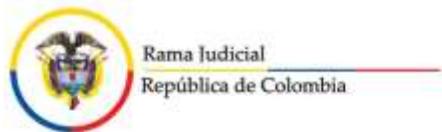
CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el pasado 08 de abril de 2021, venció el termino conferido a la parte demandante para subsanar su demanda, plazo dentro del cual aportó memorial al respecto. Dicha documental proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00062 de 2021.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARÍA TERESA CIFUENTES FORERO y OTRO.

Fecha Auto: Junio 17 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por el Togado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, seria del caso resolver sobre la admisión o rechazo del escrito demandatorio, sin embargo, revisado nuevamente el expediente encuentra esta sede judicial que el PODER no cumple lo ordenando por el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 del Decreto 806 de 2020¹, pues la dirección de correo electrónico del mandatario se echa de menos. Igualmente es necesario que se actualice y aporte el Certificado de Existencia y Representación de la demandante, toda vez que el documento anexado ostenta una expedición que supera abiertamente los 30 días de vigencia para la época en que la demanda fue presentada, conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el termino de ejecutoria de este proveído, para acreditar lo advertido en acápite considerativo de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

¹"...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

Este auto se notifica por estado
#22 de 18 de Junio de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea12d3bc2b15ce98b1d64bec7340dfa6c009c70c8211a9cea5033c89f53e6859

Documento generado en 17/06/2021 03:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**